

**La inspección ocular actuada como diligencia preparatoria con posterioridad al fallo de primera instancia, no tiene alcance probatorio.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Leopoldo Cerna Rosado, ha interpuesto recurso de nulidad del auto de vista de fs. 59, que, en discordia, revoca el apelado, que declaró sin lugar el corte de juicio, la que ha declarado fundada.

No procede el corte del juicio. La diligencia de inspección ocular que sustenta la resolución revocatoria, se realizó en diligencia preparatoria, después de vencido con exceso el término de prueba que establece el Art. 939 del C. de P. C. Dicha diligencia, solicitada tardíamente y fuera del juicio de desahucio, acredita la negligencia del demandado al no actuarla oportunamente, negligencia que el juzgador no puede convalidar.

Por lo demás, en la diligencia de comparendo cuya acta corre a fs. 5, el demandado convino en encontrarse en mora a la fecha de interposición de la demanda.

Por estos fundamentos, y los concordantes del voto discordante, estimo que HAY NULIDAD en el auto de vista, que declara sin lugar la petición de corte de juicio, reformándolo, debe confirmarse el apelado, que la declara sin lugar.

L. PONCE SOBREVILLA.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la resolución de primera instancia; y considerando, además: que la diligencia de inspección ocular actuada en diligencia preparatoria con posterioridad a la resolución de primera instancia no puede tener alcance probatorio, por cuanto las mencionadas diligencias deben ser promovidas antes de interponerse los juicios con el objeto de pre-

parar una determinada acción, tal como lo dispone el artículo doscientos nueve del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cincuentinueve, su fecha dieciseis de julio del presente año, que revocando el apelado de fojas veintinueve, su fecha veinticinco de mayo último, declara fundada la solicitud de corte de juicio formulada por don Ernesto Estrada Alva, en los seguidos con don Leopoldo Cerna, sobre desahucio; reformándolo: confirmaron el de primera instancia, que declara infundada dicha solicitud; y los devolvieron.— CARRANZA.— PALACIOS.— ARBULU.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 232/66.— Procede de La Libertad.

---